

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No. 868
-REFERENCIA: APRHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00498-00
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADO: JOAN FEYSHERARD SEGURA ABADIA Y
DORYS JOHANA CUBILLOS MIRAÑA

VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto No. 386 proferido el 9 de febrero del año en curso, por medio del cual se decretó la terminación del presente trámite, toda vez que equívocamente en el párrafo segundo de la parte considerativa se indicó que el acreedor garantizado es FINESA S.A.

De cara a lo anterior, es menester manifestar que el artículo 286 del C. G. del P. en su último inciso contempla que la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, aplica cuando estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, en ese sentido, y como quiera que la parte resolutive es clara en indicar que la entrega del bien se debe hacer al Banco de Bogotá, siendo este el acreedor garantizado y en ese sentido la secretaría expidió los oficios, habrá de negarse la corrección solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de corrección presentada por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00498-00)